



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz
Presidencia

Resolución No. CSJCOR22-680

Montería, 12 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00404-00

Solicitante: Señora, Marlene Isabel Teheran Castellar

Despacho: Juzgado Penal de Circuito de Cerete

Funcionario Judicial: Dra. Patricia Lucia Sejin

Clase de proceso: Incidente de Desacato

Número de radicación del proceso: 23-162-31-04-001-2022-00042-00

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 12 de octubre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de octubre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1) ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 06 de octubre de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 07 de octubre de 2022, la señora Marlene Isabel Teheran Castellar en su condición de agente oficiosa de sus menores nietas, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Penal del Circuito de Cerete, respecto al trámite del incidente de desacato contra la DIRECCION GENERAL INPEC promovido por la peticionaria, dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 23-162-31-04-001-2022-00042-00

En su solicitud, la peticionaria manifestó, lo siguiente:

“(…) Mediante resolución de tutela de Radicado # 2022-00042-00, Emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Cerete Cordoba se tutelaron los derechos fundamentales A LA FAMILIA, de los NIÑOS , NIÑAS Y ADOLESCENTES, AL DEBIDO PROCESO Y DE PETICION, misma que ordenó a los accionados el cumplimiento del fallo, “fallo que nunca se ha cumplido”, posteriormente instauré INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA a los accionados ante el Juez que profirió el fallo procediera dar inicio al tramite de incidente de DESACATO para reclamar el cumplimiento del fallo, Hecho que decidio (Sic) el juzgado en mension (Sic) abstenerse pues el INPEC hizo demostraciones vanas con el fin de no ser sancionado incidentalmente. (...)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-419 del 10 de octubre de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Patricia Lucia Sejin, Juez Penal del Circuito de Cerete, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (10/10/2022).

1.3. Del informe de verificación

La doctora Patricia Lucia Sejin, Juez Penal del Circuito de Cerete, con Oficio No. 694 del 11 de octubre de 2022, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual acreditó y aportó lo siguiente:

“(…)

ACTUACION	FECHA
FALLO DE TUTELA DE J.P.C.C.	08/09/2022
DESACATO	19/09/2022
AUTO ADMISORIO	19/09/2022
OFICIO 640 NOTIFICANDO	19/09/2022
CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES	19/09/2022
CONTESTACION RESOLUCION DE TRASLADO DE INTERNO No. 007533 del 20 de septiembre de 2022	22/09/2022
Oficio 8120-OFAJU-81204-GRUTU-019888 Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2022 emitido JOSE ANTONIO TORRES CERON,	22/09/22
FALLO DE DESACATO NO SANCIONANDO	23/09/2022
OFICIO NOTIFICANDO	23/09/2022
CONSTANCIAS DE ENVIO DE NOTIFICACION	23/09/2022

..se le manifiesta que, debido a la contestación del INPEC, en el cumplimiento de la tutela y el envío de la de resolución No.0007533 del 20 de septiembre de 2022 que fue recibida al correo, el despacho se abstuvo de sancionar toda vez que allegaron los actos administrativos del traslado del interno EFRAIN TITO CEBALLOS TEHERAN al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo, dando así el cumplimiento del fallo de tutela, donde indicaron que:

...Que obra providencia judicial de fecha 08 de septiembre de 2022, proferida por la Doctora Patricia Lucía Sejin Ruiz, Juez Penal del Circuito de Cereté, quien ordena:

*.....**SEGUNDO:** ORDENAR al Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, o su representante legal o quién haga sus veces, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión ordene el traslado del señor EFRAIN TITO CEBALLOS TEHERAN, con*

los protocolos de seguridad vigentes, a un establecimiento penitenciario de orden Nacional cerca de su entorno familiar y social, de manera prioritaria en el Centro Penitenciario, Las Mercedes de la Ciudad de Montería o La Vega de la ciudad de Sincelejo.(...)" Que luego de verificar la información registrada en la Cartilla Biográfica del señor CEBALLOS THERAN EFRAIN TITO N.U. 832407, se observa que su entorno socio familiar está ubicado en Ciénaga de Oro, Córdoba, por tanto, se dispondrá su traslado hacia el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo, en aras de garantizar la cercanía con su núcleo familiar y en cumplimiento de Fallo de Tutela emitido por la autoridad judicial competente.....

.....Debido a esta respuesta, la cual se entiende bajo la gravedad de juramento, fue que el despacho considero no sancionar y disponer el archivo de las actuaciones por hecho superado, por cuanto se había dado el cumplimiento de dicho fallo, en los términos allí señalados...(..)"

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora, Marlene Isabel Teheran Castellar, se colige que su principal inconformidad radica en que el juzgado no impuso sanción contra la DIRECCION GENERAL INPEC.

Al respecto la doctora Patricia Lucia Sejin, Juez Penal del Circuito de Cerete, le informó y acreditó a esta Seccional que, el despacho a su cargo mediante providencia del pasado 08 de septiembre del 2022, resolvió tutelar los derechos fundamentales las menores nietas de la peticionaria, ordenando al Inpec, trasladar al interno Efrain Tito Ceballos Theran, padre de las menores, al establecimiento carcelario de Sincelejo, por ser un lugar cercano a su entorno familiar el cual es en el municipio de Cienaga de Oro.

Así mismo, la funcionaria judicial hizo saber que, respecto al incidente de desacato promovido por la peticionaria, decidió no sancionar; toda vez que la entidad accionada cumplió dentro del correspondiente termino el fallo referido arriba, aportando resolución N° 0007533 del 20 de septiembre del presente año.

Por lo dicho, al hacer un análisis de la solicitud de la peticionaria, se denota que esta aduce razones de pleno derecho que no se pueden controvertir a través de este mecanismo administrativo, en respeto al principio de autonomía e independencia del que gozan los Jueces de la República, en virtud de lo establecido en el artículo 14, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual señala:

“ARTÍCULO CATORCE. - *Independencia y Autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.*”

Que esta Corporación parte de su análisis sostenido de que los jueces son los directores del proceso y del Despacho, en consecuencia, sobre ellos recae la responsabilidad en cuanto a la conducción y dirección del mismo, por lo tanto, al funcionario le corresponde cumplir con la gestión, para evitar que por acciones u omisiones propias, de los empleados o ajenas, se afecten los principios de eficacia, eficiencia y efectividad, bajo los cuales se debe impartir una recta y cumplida administración de justicia.

Bajo el anterior supuesto, a los Consejos Seccionales de la Judicatura no les compete en manera alguna el análisis de las providencias judiciales, ni menos aún, la recta o equivocada interpretación de las normas legales o de procedimiento, para cuyos efectos los códigos establecen los remedios pertinentes. Las decisiones equivocadas y las actuaciones irregulares en que incurrían los señores Jueces con motivo del ejercicio de la función jurisdiccional que les está encomendada o la equivocada interpretación de las normas y análisis de los artículos, escapan por completo al concepto de vigilancia judicial como mecanismo administrativo, pues ésta facultad, la Constitución y la Ley la asignó a las jurisdicciones penal (Fiscalía) y disciplinaria (Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba). Por lo que, si el usuario considera que el funcionario ha transgredido alguna de las normas rectoras de estas jurisdicciones, puede directamente acudir a esas instancias.

En suma, lo precedente es declarar la inexistencia de méritos para aperturar esta actuación o vigilancia administrativa en contra de la Servidora Judicial señalada y, en consecuencia, ordenar su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

1. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2022-00404-00, respecto a la conducta desplegada por la doctora Patricia Lucia Sejin, Juez Penal del Circuito de Cerete, del trámite de Incidente de Desacato contra la DIRECCION GENERAL INPEC promovido por Marlene Isabel Teheran Castellar, radicado bajo el N° 23-162-31-04-001-2022-00042-00.,

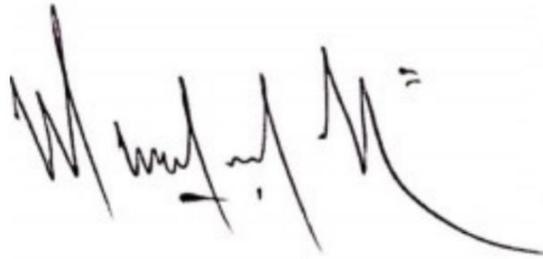
Resolución No. CSJCOR22-680
Montería, 12 de octubre de 202
Hoja No. 5

por las razones anteriormente expuestas y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la misma peticionaria.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Patricia Lucia Sejin, Juez Penal del Circuito de Cerete, y comunicar por este mismo medio a la señora Marlene Isabel Teheran Castellar, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Labrenty Eferen Palomo Meza', written over a light blue horizontal line.

LABRENTY EFEREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/pemh

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia